

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Nulidad escritura pública - Rad.No.2019-00274-00

Revisadas las actuaciones surtidas, previo a la realización de la audiencia programada para el próximo lunes 20-Nov-2023, se encuentra que debe integrarse, el litis consorcio necesario conforme al artículo 61 de la ley 1564, vinculando a los legitimarios Olga Lucía Aristizábal Betancourt cedulada al No.29562902, Martha Luz Aristizábal Betancourt cedulada al No. 31296197 y María Mercedes Aristizábal Betancourt cedulada al No.51861466, por ser hijas del causante Delio Arturo Aristizábal Gómez, cedula en vida al No.2423885, cuya partición y adjudicación se trata el contenido de la escritura pública No.1327 del 18 de abril de 2001 de la Notaría 13 del Círculo de la ciudad, cuya nulidad se pretende.

Ergo, lo detectado no permite continuar con la siguiente etapa procesal hasta que se surta la misma, debiéndose suspender la audiencia en cita de acuerdo con lo establecido por el artículo 132 de la ley 1564, se hace perentorio llevar a cabo las actuaciones indicadas por el pre mentado artículo "CONTROL DE LEGALIDAD; preceptiva que por su naturaleza vinculante, prevalente y fundamento interpretativo es de obligatoria aplicación. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: En estricta aplicación del control de legalidad suspéndase la audiencia programada para el lunes 20 de noviembre de 2023, para en consecuencia.

Segundo: Se ordena la integración del litis consorcio necesario conforme al artículo 61 de la ley 1564, vinculando a los legitimarios Olga Lucía Aristizábal Betancourt cedulada al No.29562902, Martha Luz Aristizábal Betancourt cedulada

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



al No. 31296197 y María Mercedes Aristizábal Betancourt cedulada al No.51861466.

Tercero: Conforme a lo anterior, requiérase a las partes para que suministren las direcciones físicas y electrónicas de los legitimarios integrados como litisconsortes necesarios, debiendo realizar las actuaciones procesales consecuentes.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 149 Hoy 17 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria